

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO No. 32.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que en el Art. 27-A del referido Reglamento se establece la figura de los Comisionados Presidenciales, quienes se constituyen como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental y, entre otras atribuciones, asesoran al Presidente de la República con el objeto de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado, estando su nombramiento a cargo de él;
- III. Que el Art. 168, ordinales 3° y 15° de la Constitución de la República establecen que son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República procurar la armonía social y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad; así como velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 29 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 404, de la misma fecha, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia como una instancia amplia, plural y permanente, cuyo objetivo central es promover y facilitar el diálogo y la concertación alrededor de las políticas públicas relacionadas con la Justicia, Seguridad Ciudadana y Convivencia, procurando el logro y suscripción de acuerdos nacionales sostenibles;
- V. Que el mencionado Consejo Nacional entregó al Presidente de la República, el día 15 de enero de 2015, el "Plan El Salvador Seguro", documento que contiene ciento veinticuatro acciones, agrupadas en cinco ejes relativos a la prevención de la violencia, el control y persecución penal, la rehabilitación e inserción social, la atención y protección a víctimas y el fortalecimiento institucional. Dicho Plan debe articularse con el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, la Política de Seguridad Pública y Convivencia y la Estrategia de Seguridad de Centroamérica, el FOMILENIO II, la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte y otros esfuerzos de instituciones del Estado, la empresa privada e iniciativas locales que están en marcha en el país;
- VI. Que a efecto de viabilizar la efectiva implementación de las acciones comprendidas dentro de los ejes en materia de seguridad señalados en el Plan El Salvador Seguro, es necesario crear un Comisionado Presidencial de Seguridad Ciudadana y Convivencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Comisionado Presidencial de Seguridad Ciudadana y Convivencia, que en adelante se denominará el "Comisionado".

Art. 2.- El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cohesionar y articular los programas de las instituciones del Órgano Ejecutivo para la implementación de la Política de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana y el Plan El Salvador Seguro, para enfrentar la violencia y la criminalidad, garantizar el acceso a la justicia y atender y proteger a las víctimas en los municipios priorizados;
- b) Coordinar y articular acciones con la Asamblea Legislativa, el Órgano Judicial, el Ministerio Público y los Gobiernos Municipales para la efectiva implementación nacional y local del referido Plan;
- c) Mantener un diálogo permanente con las Iglesias, el sector empresarial, los partidos políticos, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional, con el propósito de asegurar su participación activa en la implementación, seguimiento y evaluación del mencionado Plan;
- d) Articular esfuerzos con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, en lo concerniente al logro de las apuestas y acciones comprendidas en el Plan antes citado;
- e) Informar al Presidente de la República los avances y resultados de las acciones prioritarias, de corto, mediano y largo plazo, contenidas en el Plan El Salvador Seguro;
- f) Cumplir con otras funciones que le asigne el Presidente de la República o se le confieran en otros cuerpos normativos.

Art. 3.- Las instancias que conforman el Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, deberán facilitar el ejercicio de las funciones que se le otorgan al Comisionado, con base en el presente Decreto.

Art. 4.- El Comisionado desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.